



DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO DE LEY 3116/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 26154, CREAN EL FONDO NACIONAL PARA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – PROFONANPE.

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) el Proyecto de Ley 3116/2022-CR, a iniciativa del señor congresista **Eduardo Salhuana Cavides**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, quien propone la iniciativa legislativa que modifica el Decreto Ley 26154, crean el Fondo nacional para áreas naturales protegidas por el Estado- FONAFE.

La iniciativa legislativa ingresó en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Décima Sesión Extraordinaria de fecha 05 de mayo de 2023, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del Dictamen Negativo recaído en el Proyecto de Ley 3116/2022-CR; Ley que modifica el Decreto Ley 26154, crean el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – PROFONANPE; con los votos favorables de los señores congresistas: María Elizabeth Taipe Coronado, Ruth Luque Ibarra, Jeny Luz López Morales, Arturo Alegría García, Karol Ivett Paredes Fonseca, David Julio Jiménez Heredia, Juan Carlos Mori Celis, Martha Lupe Moyano Delgado, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Isaac Mita Alanoca y Cheryl Trigozo Reátegui.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 3116/2022-CR fue presentado ante el área de Trámite Documentario el 20 de setiembre de 2022, ingresó a la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el 23 de setiembre de 2022 para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

**DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO
DE LEY 3116/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEY 26154,
CREAN EL FONDO NACIONAL PARA
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR
EL ESTADO – PROFONANPE.**

Sobre el particular, la CPA AAAE verificó que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 de Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario proponente, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que respaldan la propuesta legislativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 3116/2021-CR tiene por objeto modificar el artículo 2 del Decreto Ley 26154, mediante la cual, crean el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Fonanpe, en los términos siguientes:

«Artículo 2.- El fondo que se crea por el artículo anterior estará administrado por Profonanpe, institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público y social que goza de existencia legal y personería jurídica propia con arreglo a las normas del presente Decreto Ley, se rige por sus estatutos y en forma supletoria por las normas del Código Civil. La administración del Profonanpe comprenderá también la de sus propios recursos, que le sean transferidos directamente con los mismos fines.

Profonanpe no intervendrá en la administración de los recursos de fuentes nacionales o extranjeras provenientes de los proyectos de bonos de carbono, financiados por el sector privado, a excepción de aquellos que promueve en el marco de sus competencias.

El consejo Directivo del Profonanpe está integrado por ocho miembros, de los cuales cuatro son representantes del Estado, dos de las organizaciones no gubernamentales peruanas especializadas en la temática ambiental, un representante de los gremios empresariales y un representante de una organización de cooperación internacional invitada a participar por el Ministerio del Ambiente».

**DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO
DE LEY 3116/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEY 26154,
CREAN EL FONDO NACIONAL PARA
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR
EL ESTADO – PROFONANPE.**

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional.

- Constitución Política del Perú
- Decreto Ley 26154, Crean el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Fonanpe
- Decreto Legislativo 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL 167-2021-MINAM. Aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Ley 30754, Ley Marco sobre el Cambio Climático
- Decreto Supremo 013-2019-MINAM, Reglamento de la Ley 30754, Ley Marco sobre el Cambio Climático.
- Decreto Supremo 001-2021-MINAM, aprueba el Reglamento interno del Profonanpe
- Decreto Supremo 003-2022-MINAM, Declara de interés nacional la emergencia climática.
- Decreto Supremo 007-2016-MINAM, Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático.
- Decreto Supremo 001-2023-MINAM, modifica el numeral 3.2, del artículo 3 del Decreto Supremo 003-2022-MINAM, Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática.
- Decreto Supremo 023-2021-MINAM, aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030.
- Decreto Supremo 058-2016-RE, Ratifica el Acuerdo de París.

3.2. Normas convencionales

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio climático, adoptada en Nueva York en 1992 y suscrita por el Perú en Río de Janeiro.
- Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

**DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO
DE LEY 3116/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEY 26154,
CREAN EL FONDO NACIONAL PARA
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR
EL ESTADO – PROFONANPE.**

IV. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

4.1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, ha formulado solicitudes de emisiones de opiniones técnicas a las siguientes entidades:

Cuadro 1

Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 2716/2022-CR

Número de Oficio	Fecha de emisión	Entidad
0134-2022-2023-CPAAAAE-CR	27 de marzo de 2022	Ministerio del Ambiente
0135-2022-2023-CPAAAAE-CR	27 de marzo de 2022	Ministerio de Economía y Finanzas
0136-2022-2023-CPAAAAE-CR	27 de marzo de 2022	Director Ejecutivo de Profonampe

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

4.2. Opiniones recibidas

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, por parte de las entidades, en respuesta a los oficios formulados, ha recibido la opinión de las entidades siguientes:

Cuadro 2

Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 2716/2022-CR

Número de Oficio	Fecha de emisión	Entidad
CARTA-PRFNP 1108 - 2022 - PROFONANPE P.O. PL 3116	5 de enero de 2023	Profonampe
Oficio -00285-2023-MINAM-DM- 22-03- 2023	22 de marzo de 2023	Ministerio del Ambiente

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

**DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO
DE LEY 3116/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEY 26154,
CREAN EL FONDO NACIONAL PARA
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR
EL ESTADO – PROFONANPE.**

Análisis de las opiniones recibidas

Como podemos apreciar, se han recibido dos opiniones, de las cuales procederemos a analizarlas:

- a) Con fecha 5 de enero de 2023, mediante CARTA-PRFNP 1108 - 2022 - PROFONANPE P.O. PL 3116, el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú, emite **su opinión en contra** del Proyecto de Ley, argumentando como institución el rol rector del Ministerio del Ambiente, como autoridad técnico normativa en el país, quienes en su conclusión 4.7 sustentan: «A nuestro criterio, el Proyecto de Ley 3116, proyecto de ley que modifica el Decreto Ley 26154, no se encuentra debidamente fundamentado y atenta contra el rol rector del Ministerio del Ambiente y el ejercicio de las competencias y atribuciones del Profonampe»¹; asimismo, recomienda declarar su archivamiento.
- b) Con fecha 22 de marzo de 2023, el Ministerio del Ambiente, mediante **Oficio -00285-2023-MINAM-DM- 22-03-2023**, emite su **opinión en contra** de la iniciativa legislativa, incoada en el Informe 0174-2023-MINAM/SG/OGAJ, a través del cual sostiene en su numeral 3.11 «(...) Las relaciones contractuales o patrimoniales que pueda generar entre privados, incluidas las transacciones del mercado de carbono voluntario, se rigen por las normas del Código Civil, no pudiéndose, a través de una norma, intervenir o regular dichos aspectos. Pretender ello, sería contravenir la libertad de contratación prevista en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, que reconoce que toda persona tiene derecho a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público. El Proyecto de Ley propone limitar la actuación del Profonampe en cuanto a la administración de los recursos de fuentes nacionales o extranjeras provenientes de los proyectos de "bonos de carbono", sin considerar que los privados (tales como por ejemplo, organizaciones no gubernamentales – ONG, empresas,

¹ CARTA-PRFNP 1108 - 2022 - PROFONANPE P.O. PL 3116 (enero, 2023) Dirigida de Profonampe a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

**DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO
DE LEY 3116/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEY 26154,
CREAN EL FONDO NACIONAL PARA
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR
EL ESTADO – PROFONANPE.**

asociaciones, etc.) podrían considerar elegir Profonanpe como un mecanismo de administración y gestión de sus recursos financieros»².

Como podemos verificar, tanto el Ministerio del Ambiente, como el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú – Profonanpe, coinciden en advertir que la iniciativa legislativa podría limitar la actuación del Profonanpe, además limitaría la autoridad del Ministerio del Ambiente en materia de cambio climático y como autoridad técnico normativa, a nivel nacional.

Explican al mismo tiempo, «A fin de viabilizar el financiamiento ofrecido por el gobierno de Noruega, en el marco de la Declaración Conjunta de Intención (DCI), en el numeral 3.2. del artículo 3 del acotado Decreto Supremo 03-2022-MINAM, se establece la acción prioritaria referida al diseño del proceso de recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes REDD+, y se encarga al Profonanpe la administración de los fondos provenientes de la DCI; sin embargo, la precisión de la fuente donante no fue expresada explícitamente; es por ello que, mediante Decreto Supremo 01-2023-MINAM se modifica el referido numeral, precisando el encargo a Profonanpe»³.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico

En rigor la propuesta legislativa plantea modificar el artículo 2 del Decreto Ley 26154, mediante la cual crean el fondo nacional para áreas naturales protegidas por el Estado – Fonanpe, en diciembre de 1992; agregando un párrafo donde claramente quede establecido que, «Profonanpe no intervendrá en la administración de los recursos de fuentes nacionales o extranjeras provenientes de los proyectos de bonos de carbono, financiados por el sector privado, a excepción de aquellos que promueve en el marco de sus competencias»⁴.

² Oficio -00285-2023-MINAM-DM- 22-03-2023 (marzo, 2023) Dirigida del MINAM a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

³ Oficio -00285-2023-MINAM-DM- 22-03-2023 (marzo, 2023) Dirigida del MINAM a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

⁴ Proyecto de Ley 3116/2022-CR.

**DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO
DE LEY 3116/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEY 26154,
CREAN EL FONDO NACIONAL PARA
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR
EL ESTADO – PROFONANPE.**

Respecto al Decreto Ley 26154 que crea el Fonanpe y su respectiva administración a través de Profonanpe

Mediante el Decreto Ley 26154, crean el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Fonanpe, y de acuerdo a su artículo 1 establece que el Fonanpe es, «(...) Un fondo fiduciario intangible destinado a la conservación, protección y manejo de las áreas naturales protegidas por el Estado, constituido con los recursos provenientes de las donaciones de la Cooperación Técnica Internacional destinados a este fin y los recursos complementarios que le sean transferibles por el sector público y privado»⁵.

En tanto, el artículo 2 del citado cuerpo normativo dispone que respecto a la administración del referido Fondo, estaría a cargo de Profonanpe, institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público y social que goza de existencia legal y personería jurídica propia con arreglo a las normas del Decreto Ley, se rige por sus estatutos y en forma supletoria por las normas del Código Civil (...)»⁶.

Por otro lado, si revisamos el artículo 4, ratifica que el Profonanpe en cuanto celebre sus actuaciones o celebre sus respectivos contratos, lo harán con apego a las disposiciones normativas que rigen para las personas de derecho privado, «El Profonanpe en la celebración de sus actos y contratos se registrará por la legislación común a las personas de derecho privado no siéndole aplicable a sus actividades las restricciones, limitaciones y prohibiciones establecidas para las entidades conformantes del sector público nacional, así como las normas de similar naturaleza dispuestas por la legislación presupuestal y leyes especiales»⁷.

⁵ Decreto Ley 26154, Crean el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Fonanpe
Artículo 1

(...)

⁶ Decreto Ley 26154, Crean el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Fonanpe
Artículo 2

(...)

⁷ Decreto Ley 26154, Crean el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Fonanpe
Artículo 4

(...)

**DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO
DE LEY 3116/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEY 26154,
CREAN EL FONDO NACIONAL PARA
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR
EL ESTADO – PROFONANPE.**

Asimismo, de acuerdo al artículo 3, del derogado Decreto Supremo 024-93-AG, a través del cual, aprueban el reglamento del D.L. 26154, «El Profonanpe es la institución encargada de la administración del Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Fonanpe, cuyos fines están íntimamente relacionados al Fondo (...)».

En la actualidad, el vigente Decreto Supremo 001-2021-MINAM, aprueba el Reglamento Interno del Profonanpe, el cual en su artículo 3 establece, «El Profonanpe es una institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés social que goza de existencia legal y personería jurídica propia con arreglo a las normas del Decreto Ley 26154, se rige por el presente Reglamento, sus Estatutos y en forma supletoria por las normas del Código Civil. La administración del Profonanpe comprende también la de sus propios recursos, que le sean transferidos directamente con los mismos fines»⁸.

Asimismo, mediante Decreto de Urgencia 022-2020, para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales, el Poder Ejecutivo establece en la sexta disposición complementaria final, **«Dispóngase que el FONAM, creado por el artículo 2 de la Ley N° 26793, Ley de Creación del Fondo Nacional del Ambiente, se fusione bajo la modalidad de absorción al PROFONANPE, creado por el artículo 2 del Decreto Ley N° 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE, teniendo a este último como institución incorporante; y, encárguese al PROFONANPE realizar las acciones que correspondan a fin de conducir y culminar el proceso de fusión en el plazo de noventa (90) días hábiles»⁹.** (el resaltado es nuestro)

Es decir, se trata de un mandato mucho más amplio, donde la figura de la fusión por absorción, le otorga al Profonanpe mayores facultades para intervenir en la administración de los recursos recaudados por las diversas fuentes de financiamiento, tal como lo establece el

⁸ Decreto Supremo 001-2021-Minam. Aprueba el Reglamento Interno del Profonanpe.

⁹ Decreto de Urgencia 022-2020. Para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales Disposiciones complementarias finales

Sexta

(...)

**DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO
DE LEY 3116/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEY 26154,
CREAN EL FONDO NACIONAL PARA
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR
EL ESTADO – PROFONANPE.**

artículo 14, numeral 14.5 del citado cuerpo normativo, el cual resulta concordante con el artículo 4 del Decreto Ley 26154, Decreto que crea el Fonanpe.

A efectos de tener en claro la figura de la fusión por absorción, el abogado Hundskopf, O. en su artículo «Implicancias de una fusión por absorción en lo concerniente al objeto social» escrito para la revista Actualidad Jurídica número 158, citando a Rodrigo Uría, Aurelio Menéndez y Juan Luis Iglesias describen que, «(...) La fusión es una operación jurídica que afecta a dos o más sociedades y que conduce a la extinción de todas o de algunas de ellas y a la integración de sus respectivos socios y patrimonios en una sola sociedad que las absorbe o en una sociedad de nueva creación»¹⁰.

De ahí que, tanto los derechos como las obligaciones del Fondo Nacional del Ambiente pasaron a ser administrados por el Fonanpe, tal es así que, en el marco de la Declaración Conjunta de Intención, suscrita entre el gobierno de la República del Perú, el gobierno del Reino de Noruega y el gobierno de la República Federal de Alemania, mediante el Decreto Supremo 003-2022-Minam, el cual declara de interés nacional la emergencia climática, en su artículo 3, numeral 3.2., encargan al Fonanpe la administración de los fondos que se deriven de este proceso; sin embargo, dado que no se encontraba claramente expresada la fuente de financiamiento, mediante Decreto Supremo 001-2023-Minam, precisa que los fondos para la implementación de las fases REDD+ provienen de la Declaración Conjunta de Intención, suscrita entre los países mencionados.

Como podemos advertir, Profonanpe surgió como un fondo público de naturaleza privada destinado a la conservación de las áreas naturales protegidas; no obstante, al día de hoy, conforme al avance internacional respecto al cambio climático, se ha convertido en una sólida entidad privada especializada en la captación, administración y canalización de recursos financieros para la ejecución de programas y proyectos destinados a revertir la crisis climática

¹⁰ HUNDSKOPF, O. (I) ACTUALIDAD JURÍDICA. *Implicancias de una fusión por absorción en lo concerniente al objeto social*
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/2BF50F044A7060CF05258243005B3BC0/\\$FILE/ACTUALIDADJUR%C3%8DDICATOMO158.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/2BF50F044A7060CF05258243005B3BC0/$FILE/ACTUALIDADJUR%C3%8DDICATOMO158.PDF)

**DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO
DE LEY 3116/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEY 26154,
CREAN EL FONDO NACIONAL PARA
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR
EL ESTADO – PROFONANPE.**

en nuestro país, consistentes en la conservación, protección o remediación del medio ambiente, única entidad en el país, acreditada por el Fondo de Adaptación y el Fondo Verde para el clima.

El Ministerio del Ambiente y su rol de organismo rector del sector ambiental en el país

Los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Perú establecen que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos, además de la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

En virtud de ello, a los trece días del mes de mayo del año dos mil ocho, se publica en el diario oficio El Peruano, el Decreto Legislativo 1013, mediante el cual se aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, disponiendo taxativamente en su artículo 4, respecto a la competencia que, «4.1. El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas»¹¹.

De lo que se entiende que la política nacional en materia de medio ambiente será dirigida por este Ministerio, lo cual trae como beneficio un orden en materia técnico normativa, agrupa las dispersas políticas que se encontraban distribuidas en otros ministerios, así como también agrupa a diferentes entidades que se dedicaban al medio ambiente pero se encontraban articuladas a otros ministerios; verbigracia, los casos de Profonanpe que se encontraba articulado al Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (Senamhi) el cual se encontraba adscrito al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, entre otros.

¹¹ **Decreto Legislativo 1013.** Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
Artículo 4.
4.1. (...)

**DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO
DE LEY 3116/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEY 26154,
CREAN EL FONDO NACIONAL PARA
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR
EL ESTADO – PROFONANPE.**

El Perú ha venido suscribiendo una serie de acuerdos internacionales a fin de mitigar los efectos del cambio climático, tal es así que, mediante Resolución Legislativa 26185 se aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptado en Nueva York el 9 de mayo de 1992, asimismo, mediante Resolución Legislativa 27824, se aprueba el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático suscrito en la ciudad de Kioto, Japón, el 11 de diciembre de 1997; mediante Decreto Supremo 058-2016-RE, se ratifica el Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptado el 12 de diciembre de 2015, instrumentos normativos que han influido en el Perú de manera determinante para el fortalecimiento de la gobernanza en materia ambiental.

Siendo ello así, en abril de 2018, se promulga la Ley 30754, Ley marco sobre el cambio climático, con el objeto de establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático¹², reconociendo al mismo tiempo en su artículo 5, numeral 5.1 que, el Ministerio del Ambiente es la autoridad nacional en materia de cambio climático y la autoridad técnico normativa a nivel nacional, definiendo las responsabilidades de la autoridad nacional, en el artículo sexto del referido cuerpo normativo y refrendado por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 013-2019-Minam.

En concordancia con lo descrito, el Decreto Supremo 023-2021-Minam, el cual aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, en su artículo 3 dispone que la conducción de la Política Nacional del ambiente al 2030 está a cargo del Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental¹³.

¹² **LEY 30754.** Ley marco sobre cambio climático
Artículo 1
(...)

¹³ **Decreto Supremo 023-2021-Minam.** Aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030.
Artículo 3

**DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO
DE LEY 3116/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEY 26154,
CREAN EL FONDO NACIONAL PARA
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR
EL ESTADO – PROFONANPE.**

Como podemos verificar, a partir del año 2008, el Perú cuenta con una autoridad nacional que fortalece la gobernanza ambiental, desarrollando estrategias, prioridades y acciones a fin de mitigar los efectos del cambio climático; ciertamente, el contexto internacional influyó a que nuestro país, implemente políticas a largo plazo y también para asumir compromisos ambientales ya sea para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero como también compromisos para el ingreso del Perú a la Organización para la cooperación y el desarrollo económicos (OCDE), entre otros.

Respecto a la Reducción de emisiones por deforestación y degradación de los bosques (REDD+) y los "bonos de carbono"

En el marco del Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), aprobada por el Perú a través de la Resolución Legislativa 26185 se estableció que Redd+ sería el mecanismo internacional que tiene por objeto mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero.

De acuerdo a los lineamientos para la gestión e implementación de Redd+, aprobados mediante Resolución Ministerial 187-2016-Minam, señala que Redd+ «Es un enfoque de políticas e incentivos positivos, para las cuestiones relativas a la reducción de emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques, y la función de conservación de reservas forestales de carbono, la gestión sostenible de bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono»¹⁴.

Para el Servicio nacional de áreas naturales protegidas por el Estado, Redd+ es un mecanismo internacional de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero basado

(...)

¹⁴ Resolución Ministerial 187-2016-Minam, aprueba los lineamientos para la gestión e implementación de Redd+.

2.1. Marco conceptual

(...)

**DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO
DE LEY 3116/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEY 26154,
CREAN EL FONDO NACIONAL PARA
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR
EL ESTADO – PROFONANPE.**

en el manejo sostenible y conservación de los bosques, así como la mejora del stock de carbono en las áreas naturales protegidas»¹⁵.

Pues bien, tratándose entonces de un enfoque de políticas orientadas a implementar acciones para mitigar los efectos del cambio climático generados a partir de la deforestación y degradación forestal, el Perú viene desarrollando medidas orientadas a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, las mismas que se comercializan a través del mercado de carbono en Unidades de Reducción de Emisiones o Incremento de Remociones de Gases de Efecto invernadero (URE por sus siglas).

Ahora, teniendo en cuenta de lo que se tratan las Redd+, corresponde analizar las Unidades de Reducción de Emisiones o Incremento de Remociones de Gases de Efecto Invernadero (URE), conocidos también como «créditos de carbono» o «bonos de carbono».

La iniciativa legislativa materia de análisis, desarrolla dentro de su fórmula legal además de la exposición de motivos, la denominación «bonos de carbono» y como tal, no encontraría respaldo en la legislación peruana, toda vez que nuestro ordenamiento jurídico, en concordancia con el Protocolo de Kyoto, hacen referencia a la Reducción de Emisiones o Incremento de Remociones de Gases de Efecto Invernadero (URE), en tal sentido, el Ministerio del Ambiente señala que, «Los bonos de carbono son un mecanismo internacional para reducir las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) que contribuyen al calentamiento global. Se usan para financiar acciones que reducen ese tipo de emisiones a la atmósfera. **Para el Perú toman el nombre de Unidades de Reducción de Emisiones e Incremento de Remociones de Gases de Efecto Invernadero (URE)**»¹⁶ (el resaltado es nuestro)

¹⁵Servicio Nacional de áreas naturales protegidas por el Estado (Sernanp). (mayo, 2021) Proyectos REDD+ en Perú marcan la transición hacia la gestión efectiva y sostenible de las áreas naturales protegidas <https://www.gob.pe/institucion/sermanp/noticias/491188-proyectos-redd-en-peru-marcan-la-transicion-hacia-la-gestion-efectiva-y-sostenible-de-las-areas-naturales-protegidas>

¹⁶ **MINISTERIO DEL AMBIENTE (marzo, 2022)**. Ministerio del Ambiente impulsa normativa para fortalecer la conservación y protección de bosques. <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/589487-ministerio-del-ambiente-impulsa-normativa-para-fortalecer-la-conservacion-y-proteccion-de-bosques>

**DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO
DE LEY 3116/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEY 26154,
CREAN EL FONDO NACIONAL PARA
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR
EL ESTADO – PROFONANPE.**

De acuerdo al anexo I, de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL 156-2022-MINAM, la cual aprueba las disposiciones para el funcionamiento del registro nacional de medidas de mitigación (Renami), el Ministerio del Ambiente define a las URE como el «Bien intangible que representa una tonelada de dióxido de carbono equivalente (tCO₂eq) que se reduce o remueve por la implementación de una medida de mitigación. Las URE son administradas, registradas y contabilizadas por el MINAM, de acuerdo a lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Marco sobre el Cambio Climático, y el artículo 6 del Acuerdo de París»¹⁷.

Para la tesista Persivale, C. (2017), «Los créditos de carbono, son títulos negociables en los mercados financieros a través de los cuales el mercado transa los derechos sobre la creación de créditos sobre toneladas de dióxido de carbono que un proyecto con su desarrollo, va a evitar que se libere a la atmósfera (...)»¹⁸

Como podremos darnos cuenta, tanto las Redd+, así como las UREs, se fundamentan sobre la base de compromisos internacionales suscritos por el Perú en materia climática orientados hacia la reducción progresiva de los nocivos gases de efecto invernadero. En ese contexto, el Perú se encuentra implementando diferentes políticas para sus tres niveles de gobierno de manera articulada, tal como lo establece el literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo 1013, que aprueba la creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, el cual dispone como función específica la implementación de los acuerdos ambientales e internacionales además de presidir las respectivas comisiones nacionales.

Por su parte, el literal f) del artículo 69 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial 167-2021-

¹⁷ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL 156-2022-MINAM**, aprueba las disposiciones para el funcionamiento del registro nacional de medidas de mitigación (Renami).
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3462329/3.%20ANEXO%20I%20-%20DEFINICIONES.pdf.pdf?v=1659450261>
Definiciones
22 (...)

¹⁸ **PERSIVALE, C. (2017).** «BENEFICIOS ECONÓMICOS EN COMUNIDADES NATIVAS EN LA AMAZONÍA A PARTIR DE LA VENTA DE CRÉDITOS DE CARBONO» <https://repositorio.lamolina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12996/2890/P01-P477-T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO
DE LEY 3116/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEY 26154,
CREAN EL FONDO NACIONAL PARA
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR
EL ESTADO – PROFONANPE.**

Minam, taxativamente establece que son funciones de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación el, «Conducir la implementación de la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Evitada de Bosques Redd+, en coordinación con las entidades competentes»¹⁹.

Agregado a estas disposiciones y a las descritas líneas arriba respecto al rol rector del Ministerio del Ambiente, a efectos de garantizar la gobernanza en materia climática en el Perú, es el Ministerio del Ambiente la entidad encargada de dirigir la política nacional como los compromisos internacionales relacionados al cambio climático.

Sobre el Proyecto de Ley 3116/2022-CR

Habiendo descrito entonces, las disposiciones normativas actualizadas respecto a Fonanpe, al rol del Minam, así como respecto a las políticas Redd+ además de las URE, en este apartado del dictamen, nos avocaremos a la parte de contrastación con la propuesta legislativa.

Entonces, en la exposición de motivos del citado proyecto de ley, se propone modificar el artículo 2 del Decreto Ley 26154, agregando una disposición en el sentido que, «Profonanpe no intervenga en la administración de los recursos de fuentes nacionales o extranjeras provenientes de los proyectos de bonos de carbono, financiados por el sector privado, a excepción de aquellos que promueve en el marco de sus competencias; **esto con el fin de conservar la autonomía de los recursos provenientes del mercado voluntario**, los cuales no solo desarrollan proyectos sobre bosques en pie como es el caso de los proyectos Redd+, sino también relacionados con el manejo ambiental y la reforestación de los mismos (...)»²⁰.
(El resaltado en nuestro)

¹⁹ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL 167-2021-MINAM.** Aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2165193/RM.%20167-2021-MINAM.pdf?v=1631202106>

²⁰ **PROYECTO DE LEY 3116/2022-CR.** «Ley que modifica el decreto ley 26154, crean el fondo nacional para áreas naturales protegidas por el estado – FONANPE» https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDc4NjE=/pdf/PL_3116

**DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO
DE LEY 3116/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEY 26154,
CREAN EL FONDO NACIONAL PARA
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR
EL ESTADO – PROFONANPE.**

Ahora bien, cuando la propuesta legislativa nos habla sobre **mercado voluntario**, se refiere a un mercado que no se encuentra regulado y que no forma parte del Protocolo de Kyoto, tal como lo explica la tesista Persivale, C. (2017) «Muchas compañías, gobiernos e incluso personas individuales compran créditos de carbono según criterios voluntarios (imagen corporativa, sostenibilidad de actividades), tanto por razones filantrópicas o a fin de experimentar con programas de reducción voluntaria antes de participar en los programas regulados, a lo que se llama pre-regulación»²¹; concordante con lo que señalan las tesis Manzur, Y. y Alva, M. (2013) respecto al mercado voluntario «(...) El mismo que surge como un esfuerzo voluntario por parte de algunos países que no son parte del Protocolo de Kyoto pero que, sin embargo, reconocen la importancia y la necesidad de mitigar los GEI»²².

El problema de los mercados voluntarios, tal como lo reconocen las tesis radicaría en la capacidad de negociación de los países en desarrollo quienes terminan en muchos de los casos cerrando negociaciones generalmente más bajas que los precios que se negocia el carbono en los mercados regulados (regulados por el Protocolo de Kyoto); por otro lado, la volatilidad que crea riesgos grandes a los inversores, además de la especulación que afecta a estos mercados de alta incertidumbre lo cual hace muy costoso y riesgoso intervenir en proyectos²³.

Frente a ello, el Ministerio del Ambiente ha venido desarrollando un marco legal sobre el mercado de carbono, las URE y Redd+ tal, a efectos de evitar la especulación, la volatilidad y en consecuencia malas prácticas en el comportamiento de dicho mercado, las cuales pueden devenir en hechos contrarios a los intereses de las poblaciones, como fue el caso denunciado

²¹ PERSIVALE, C. (2017) «Beneficios económicos en comunidades nativas en la Amazonía a partir de la venta de créditos de carbono». Universidad Nacional Agraria La Molina.

<https://repositorio.lamolina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12996/2890/P01-P477-T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

²² MANZUR, Y. y ALVA, M. (2013). «Bonos de carbono: una oportunidad de desarrollo para el Perú». Pontificia Universidad Católica del Perú.

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4662/MANZUR_YESSICA_ALVA MARIA BONOS CARBONO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

²³ PERSIVALE, C. (2017) «Beneficios económicos en comunidades nativas en la Amazonía a partir de la venta de créditos de carbono». Universidad Nacional Agraria La Molina.

<https://repositorio.lamolina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12996/2890/P01-P477-T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO
DE LEY 3116/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEY 26154,
CREAN EL FONDO NACIONAL PARA
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR
EL ESTADO – PROFONANPE.**

en que se encontraban algunas ONG y actores del sector privado, acusados de haber engañado a las comunidades indígenas en la Amazonía peruana²⁴.

He aquí entonces que resulta trascendente la regulación del mercado del carbono en el Perú, fundamentados, como lo hemos venido sosteniendo en el marco de los compromisos internacionales como son los Protocolos de Kyoto y París, así como también la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

En ese marco, de acuerdo a la última disposición legal, en el marco de sus atribuciones como ente rector de la política nacional sobre medio ambiente, el Ministerio del Ambiente, a través del Decreto Supremo 001-2023-Minam, precisa que los fondos para la implementación de las fases Redd+, cuya administración se encarga el Fonanpe, provienen de un compromiso internacional como la Declaración Conjunta de Intención suscrita entre el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Federal de Alemania, el Gobierno del Reino de Noruega, y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la «Cooperación en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la deforestación y degradación forestal (Redd+) y la promoción del desarrollo sostenible en Perú»; es decir, como ya lo hemos explicado *supra* tanto las Redd+ como las URE, cuentan con una regulación específica y controladas por el ente rector, en las cuales coincidimos con las opiniones emitidas a solicitud de esta Comisión, tanto por el Profonanpe, como por el Ministerio del Ambiente.

En consecuencia, la propuesta legislativa como tal, alentaría al incumplimiento de compromisos internacionales en materia ambiental, así como también comercial, dado que el Perú viene implementando diversos mecanismos para ingresar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) además de limitar la actuación del Profonanpe en cuanto a la administración de los recursos ya sea por fuente nacional como extranjera, incluyendo a los privados; recordemos que, Profonanpe es una entidad que se

²⁴ véase <https://revistaideele.com/ideele/content/piratas-del-carbono>

**DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO
DE LEY 3116/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEY 26154,
CREAN EL FONDO NACIONAL PARA
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR
EL ESTADO – PROFONANPE.**

conduce dentro del marco del sector privado, regido por sus propios estatutos y supletoriamente por el Código Civil peruano.

5.2. Análisis costo – beneficio

Tanto el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa, el análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma, como el análisis sobre costo beneficio, no fueron desarrollados en la presente iniciativa, por cuanto, en virtud de lo descrito en el análisis técnico resulta no viable.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, aceptando las opiniones de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3116/2022-CR y su envío al archivo.

Dese cuenta

Semipresencial – Plataforma Microsoft Teams

Lima, 05 de mayo de 2023.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

**DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO
DE LEY 3116/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEY 26154,
CREAN EL FONDO NACIONAL PARA
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR
EL ESTADO – PROFONANPE.**



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2023 10:50:56-0500

MARIA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Presidenta



Firmado digitalmente por:
RUTH LLOQUE IBARRA FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2023 13:09:57-0500

RUTH LLOQUE IBARRA
Vice Presidenta



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2023 15:01:06-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Secretaria

MIEMBROS TITULARES



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2023 15:33:40-0500

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2023 13:09:02-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO TITULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

**DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO
DE LEY 3116/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEY 26154,
CREAN EL FONDO NACIONAL PARA
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR
EL ESTADO – PROFONANPE.**



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2023 12:08:47-0500

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2023 12:48:39-0500

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/06/2023 15:19:07-0500

**JUAN CARLOS MORI CELIS
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 12:06:21-0500

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2023 14:47:14-0500

**WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
MIEMBRO TITULAR**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

**DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO
DE LEY 3116/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEY 26154,
CREAN EL FONDO NACIONAL PARA
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR
EL ESTADO – PROFONANPE.**

**HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2023 14:43:55-0500

**CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2023 11:43:38-0500

**ISAAC MITA ALANOCA
MIEMBRO TITULAR**

MIEMBROS ACCESITARIOS

**EDUARDO CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**WALDEMAR CERRÓN ROJAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO
DE LEY 3116/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEY 26154,
CREAN EL FONDO NACIONAL PARA
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR
EL ESTADO – PROFONANPE.**

**PASIÓN DÁVILA ATANACIO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HAMLET ECHEVARRIA RODRÍGUEZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI
MIEMBRO ACCESITARIO**

**BERNARDO QUITO SARMIENTO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO
DE LEY 3116/2022-CR, LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEY 26154,
CREAN EL FONDO NACIONAL PARA
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR
EL ESTADO – PROFONANPE.**

**MARÍA DEL PILAR CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO**

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 15 de junio de 2023 12:52
Para: tsabbagg@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 04d6c942680a4b0214d1dbc3c747f241.pdf

[Solicitante]: tsabbagg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Buenos días: Sirva el presente para presentar el Dictamen Negativo recaído en el Proyecto de Ley 3116/2022-CR; Ley que modifica el Decreto Ley 26154, crean el fondo nacional para áreas naturales protegidas por el Estado - PROFONANPE. Asimismo, precisar que se aprobó en la Décima Sesión Extraordinaria del 05 de mayo de 2023, y en dicha sesión se aprobó por Unanimidad la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, lo que dejo constancia para la publicación respectiva de dicho dictamen. Atentamente, Tania Sabbagg Chacón.

Especialista Parlamentaria

[Fecha]: 2023-06-15 12:51:31

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.